

## CEDULA DE NOTIFICACIÓN

A la Secretaria General Sra. Sandra SCHIERONI U.N.T.E.R Su Despacho.-

Para su conocimiento y demás efectos legales, me dirijo a usted, en el Marco de la Paritaria Expte Nº 123.571-MT-2022,"REF: UNTER/MINISTERIO DE EDUCACION Y DDHH S/PARITARIAS 2022", a efectos de hacerle saber que la audiencia prevista para el día Viernes 06 de Mayo de 2022, a las 10 hs se pospone para el día Martes 10 de Mayo de 2022, a las 10:00 hs, en este organismo sito en calle Rivadavia Nº 55 de esta Ciudad de Viedma.-----

Artículo 66.- De la presentación efectuada por el requirente se correrá traslado a la parte contraria, citándola mediante cédula para que concurra a una audiencia de conciliación, con no menos de tres (3) días de anticipación. Cuando el domicilio del requerido se encontrare fuera de la provincia quedará a cargo del solicitante de la audiencia diligenciar la notificación correspondiente, debiendo computarse la distancia para fijar la fecha de audiencia, respetando el principio de gratuidad. Cuando la audiencia fuese solicitada por la parte empleadora, la notificación estará a su cargo, pudiendo efectuarse por medio de carta documento o cédula, en cuyo caso podrá ser diligenciada por el Organismo previo pago del sellado por gastos administrativos que establezca la ley de tasas y servicios retributivos. Artículo 67.- El requerido deberá comparecer a la audiencia de conciliación en forma personal o por intermedio de apoderado, con debida acreditación de la personería. En el caso del empleador deberá concurrir munido de la documentación laboral obligatoria para una mejor dilucidación de la cuestión planteada. En caso de invocarse gestión procesal deberá ser ratificada en el término de diez (10) días bajo apercibiendo de aplicarse lo dispuesto por el Código Procesal Civil y Comercial de Río Negro respecto a dicho instituto. Artículo 68.- La concurrencia a la primera audiencia es obligatoria, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones correspondientes por obstrucción a la labor administrativa, excepto que se invoquen y acrediten causas justificadas o se decline expresamente la vía administrativa, lo cual deberá expresarse en la misma audiencia. A los fines de dejar constancia de la incomparecencia se deberá aguardar 30 minutos desde la hora oportunamente fijada. En caso de incomparecencia injustificada, el sumariante labrará el correspondiente Dictamen Acusatorio Circunstanciado procediendo al Inicio del correspondiente sumario administrativo. La invocación y acreditación de justificativos deberá ser presentada con anterioridad al horario fijado para la audiencia, bajo apercibimiento de ser desestimado in limine la Artículo 71.- Si el reclamante no concurriera encontrándose debidamente notificado, se lo citará a una nueva audiencia con la advertencia que su nueva incomparecencia será interpretada como desistimiento del reclamo en sede administrativa.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Viedma (R.N), 05/05/22

NOTIFICADO

FECHA 05/05/22 16:00 HS

NOTIFICADOR Dra. IRIS MARCELA COLAS Subsecretaria de Asuntos Legales Ministerio de Trabajo R.N.